



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	15 de febrero de 2023	Hora	9:00 AM
-------	-----------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2021 00335 00	
DEMANDANTE:	HÉCTOR HERNÁN GALEANO MURILLO
DEMANDADO:	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

CONTROL DE ASISTENCIA	
A la audiencia comparecen las siguientes personas:	
Demandante. HÉCTOR HERNÁN GALEANO MURILLO C.C. 3.575.422	
Apoderado judicial: ALEJANDRO URIBE TANGARIFE T. P. 159.697	
Apoderado judicial: DIANA ALEXANDRA MORALES BUILES T. P. 147.980	
Apoderado judicial COLPENSIONES: DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO T.P. 307.794	
ETAPA DE CONCILIACIÓN	
En el documento 11 del expediente digital se encuentra concepto N° 040212022 expedido por la secretaria técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones, por medio del cual no propone fórmula de conciliación. Teniendo que no se propone fórmula conciliatoria, se clausura la etapa de conciliación.	
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS	
Las excepciones propuestas son de mérito y se resolverán al momento de tomar la decisión de fondo por este Despacho.	
ETAPA DE SANEAMIENTO	
Sin medidas que adoptar.	
ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO	

La controversia jurídica se contrae a determinar si la enfermedad de la demandante es crónica, degenerativa o congénita y si es procedente efectuar el reconocimiento de la pensión de la invalidez que se reclama, para lo cual deberá verificarse si resulta procedente la variación de la fecha de estructuración de la pérdida de la capacidad laboral al ser origen de una enfermedad crónica, degenerativa o congénita, esto es, teniendo en cuenta la FE real y material, no formal.

En caso de ser procedente el reconocimiento pensional, se verificará si procede igualmente el reconocimiento de las mesadas adicionales, los intereses moratorios que se reclaman y/o la indexación de las condenas.

O si en su lugar existen méritos para declarar probados los medios exceptivos esgrimidos por la pasiva.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE (FI. 12 Doc. 2 del expediente digital):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran de Fls. 18-39 Doc 2 del expediente digital.

TESTIMONIAL: Se recibirán los testimonios de las siguientes personas: Nelson De Jesús Solís González, José Otoniel Ramírez López, Juan Carlos Restrepo González, Margarita Cecilia Restrepo González y Carlos Arturo Acevedo Patiño, los cuales se limitarán hasta cuando haya suficiente ilustración, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del CGP.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA (FI. 10 Doc 9 del expediente digital):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran a Fls. 35-40 del documento 9 del expediente digital y documento 10 (Carpeta) del expediente digital.

DE OFICIO POR EL DESPACHO:

De conformidad con los artículos 48 y 54 del CPTYSS y toda vez que el apoderado de la parte activa en el hecho segundo de la demanda indica que el demandante "(...) desde su infancia padece la enfermedad de BLOUNT, que es una ENFERMEDAD CONGÉNITA, DEGENERATIVA Y CRÓNICA", sin que dicha afirmación encuentre sustento en las pruebas aportadas, toda vez que en ninguno de los dictámenes así se determina, aunado a que la última calificación data del año 2010 (FI. 23-26 Doc 2 del expediente digital) y no se especifica la FE toda vez que en este campo para día, mes y año indica 00/00/0000, como tampoco en el primer dictamen (Fls. 19-20 doc 2) donde se indica que la estructuración es en la infancia, sin determinar fecha específica o si es congénita como se viene de revelar.

Ahora, el Despacho considera necesaria una calificación de pérdida de la capacidad laboral del actor, la cual decreta de oficio, el dictamen se encomienda ante la Facultad de Salud Pública de la Universidad de Antioquia, quienes deberán dictaminar el porcentaje de PCL actual del demandante, así como la FE y origen de las patologías, además deberá en forma expresa establecer si las patologías sufridas por el actor pueden catalogarse como "CONGÉNITAS, DEGENERATIVAS, PROGRESIVAS Y/O CRÓNICAS", teniendo en cuenta todas las historias clínicas tanto para el momento de la calificación inicial como con posterioridad a la misma, así como los exámenes y conceptos médicos, de igual modo se allegara al perito los dictámenes practicados al actor.

Estará a cargo de la parte accionada COLPENSIONES, quienes deberán aportar prueba del pago dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión y a su vez debiendo en igual medida el demandante estar presto a la realización del dictamen. Así también, deberá allegarse a la entidad evaluadora la copia íntegra del expediente, así como la historia clínica del demandante por parte de este último dentro de los cinco (5) días siguientes al momento en que se acredite el pago, toda vez que tienen acceso al expediente digital.

De igual forma se requiere a COLPENSIONES para que efectúe todas las acciones tendientes a la comparecencia del perito médico de la Facultad de Salud Pública de la Universidad de Antioquia, que rinda el dictamen a la audiencia que se fijará a continuación incluido el pago adicional en caso de así requerirlo la citada facultad. Líbrese el oficio por Secretaría y se deja a disposición de la parte demandante en el link que fue compartido previo a la audiencia.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que el objeto de la presente audiencia se ha agotado, procede el despacho a reiterar la fecha ya señalada para la audiencia de trámite y juzgamiento, para el día 26 DE JUNIO DE 2023 A LAS 8:30 A.M.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de la aplicación Lifesize a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/15691125>

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA



INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA